

COMUNICADO NO. 26
SE MANTIENEN LAS MISMAS LAS DISPOSICIONES
PRESIDENCIALES PARA EL ESTADO DE CALAMIDAD
- APLICABLES A PARTIR DEL LUNES 27 DE ABRIL -

Guatemala, 26 de abril 2020.

Estimado Asociado:

Hoy **domingo 26 de abril**, el Presidente de la República **anunció** la **continuidad por una semana más**, de las **Disposiciones Presidenciales** en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento. Las mismas continuarán **vigentes** a partir del **lunes 27 de abril a las 0:00 horas hasta el lunes 4 de mayo inclusive**.

Agradeceremos **tomar nota** de las disposiciones que continúan:

1. **Se mantiene DISTANCIAMIENTO SOCIAL:** todas las personas deben desarrollar sus actividades respetando entre sí, una distancia de **al menos un metro y cincuenta centímetros, evitando el contacto físico innecesario.**
2. **Se mantiene USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA:** todas las personas sin ninguna distinción, deberán hacer **uso de mascarillas** con los niveles de protección necesarios en todo espacio o lugar público, establecimientos Estatales o públicos, espacio o lugar privado abierto al público, lugares privados de servicios de acceso restringido y en cualquier clase de transporte o tránsito. **Los empleadores están obligados a proporcionar a su personal, las mascarillas adecuadas, necesarias y suficientes para la realización de sus actividades.**
3. **Se mantiene la RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN (TOQUE DE QUEDA):** Se limita la libertad locomoción, tránsito y circulación para **todas las personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros** entre las **18:00 horas del día a las 4:00 horas del día siguiente.** **Esta medida continuará aplicando desde el lunes 27 de abril hasta el lunes 4 de mayo, inclusive.**

En el caso de **transporte terrestre de carga, les aplica las disposiciones contenidas en el numeral 8 de este comunicado.**

4. **Se mantienen las condiciones de RESTRICCIÓN DE MOVILIZACIÓN FUERA DEL DEPARTAMENTO DE SU DOMICILIO (hogar, casa, apartamento),** quedando así:
 - Los habitantes de los Departamentos de **Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez y El Progreso, NO PODRÁN MOVILIZARSE FUERA DEL DEPARTAMENTO DE SU DOMICILIO.** Se **exceptúan Las personas que trabajan en departamentos distintos a su domicilio para una actividad sin opción de cierre o que pueden operar,** las cuales están contenidas en los numerales 8 y 9 de este comunicado

- Los habitantes del resto de Departamentos del país, SI PODRÁN CIRCULAR Y MOVILIZARSE FUERA DEL DEPARTAMENTO DE SU DOMICILIO, PERO NO PODRÁN INGRESAR A LOS DEPARTAMENTOS DE GUATEMALA, CHIMALTENANGO, SACATEPÉQUEZ Y EL PROGRESO.
- En ambos casos, se mantiene restricción de circulación de transporte urbano y extraurbano.

Esta medida continuará aplicando desde el lunes 27 de abril hasta el lunes 4 de mayo inclusive.

5. **Se mantiene la RESTRICCIÓN DE LOCOMOCIÓN EN MERCADOS Y COMERCIOS PERMITIDOS, DE PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO Y NIÑOS.** Esta medida continuará aplicando desde el **lunes 27 de abril hasta el lunes 4 de mayo inclusive.** Se exceptúan las personas mayores de 60 años que por la naturaleza de su función pública, trabajo o profesión deban continuar realizando sus actividades o servicios técnicos o profesionales. Los empleadores, deberán extremar las medidas sanitarias bajo su estricta responsabilidad y la aprobación previa de la persona.
6. **Se mantiene la RESTRICCIÓN DE VIAJES PERSONALES Y DE RECREACIÓN.** Esta medida continuará aplicando desde **el lunes 27 de abril hasta el lunes 4 de mayo inclusive.** Se **restringe:**
 - a) **La locomoción, circulación y tránsito a cualquier lugar de la República,** por vía terrestre, aérea o marítima, para cualquier **viaje de naturaleza recreativa, social o familiar;**
 - b) **Las visitas a playas, lagos, lagunas, ríos o similares;**
 - c) **La asistencia a cualquier actividad en áreas públicas, lugares turísticos o históricos.** Se exceptúan vuelos de tipo militar, ambulancias, fumigación o de traslados de emergencias debidamente autorizados.

Si es permitido realizar **visitas familiares o actividades personales dentro del Departamento** siempre y cuando no estén orientadas a las actividades descritas en los incisos anteriores. Estas visitas se podrán llevar a cabo **de 4:00 a 18:00 horas, bajo estricta responsabilidad de cada habitante,**

7. **Se mantiene la PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS,** a partir de las 15:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. En el caso de consumo de este tipo de bebidas en lugares públicos, continuará aplicando la prohibición desde el lunes 27 de abril hasta el lunes 4 de mayo inclusive.
8. **Se mantienen las ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE QUE OBLIGATORIAMENTE TIENEN QUE OPERAR.** Estas son:
 - Personal de la Presidencia de la República y el Gabinete de Gobierno, así como el personal que determinen cada una de las autoridades superiores de las entidades públicas;
 - La autoridad superior y la autoridad administrativa superior de cada ente Estatal;
 - El personal incorporado para atender el estado de Calamidad Pública;
 - El personal de salud, asistencia social, socorro y auxilio de personas, seguridad y defensa nacional, así como del sistema penitenciario;
 - El personal de recaudación tributaria, aduanas, migración;
 - El personal de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-;
 - El personal de cualquier otro servicio público esencial e indispensable de las dependencias del Organismo Ejecutivo, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades y las que forman parte de la CONRED;

- Las personas que se encuentren en tratamientos de enfermedades crónicas y degenerativas, quienes deben portar documento extendido por el médico con número de teléfono para verificación;
- El personal de los medios de comunicación y difusión;
- El abogado que auxilie causa penal por delito o falta flagrante o que presente acciones constitucionales, debidamente identificado;
- Hospitales, clínicas médicas, centros y puestos de salud, así como servicios de higiene y aseos públicos. Las consultas externas de hospitales públicos quedan cerradas;
- Centros privados de atención de casos de emergencias, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarios;
- Servicios de suministro de agua a la población en cualquier modalidad;
- Servicios de extracción de basura y desechos;
- Servicios de seguridad pública;
- Empresas de servicios de seguridad privada y transporte de valores;
- Servicios de aeronavegación;
- El Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario, incluyendo las entidades y sistemas de seguridad de las mismas;
- **Transporte pesado de carga.** Queda **restringida la circulación y tránsito de transporte pesado de carga en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva de 4:00 a 9:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas de lunes a sábado.** Esta restricción es de carácter general y sin excepción alguna. Los empleadores de este servicio son los responsables de instruir y velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias, de salud y seguridad ocupacional y en especial del distanciamiento social, uso de mascarilla y la menor interacción con otras personas por parte de los pilotos y auxiliares el transporte durante el desarrollo de sus actividades. Los pilotos de transporte de carga de importación y exportación deben cumplir con las disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud para arribar a Guatemala, durante su estadía en el territorio nacional y deberán abandonar inmediatamente de entregada la carga o en su caso, sujetarse a la cuarentena obligatoria.
- **Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo,** los cuales comprenden usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones, telefonía, proveedores de internet, radio, televisión, distribución de señal satelital por medio de cable, fibra óptica, inalámbrica, así como sus subcontratistas debidamente acreditados, entre otros.
- **Industria alimentaria y de Producción Agrícola,** la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de alimentos de consumo humano y animal, así como sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de ésta y relacionadas. Bajo esta categoría se incluyen plantas dedicadas al procesamiento de frutas, vegetales y de la industria hidrobiológica, al igual que las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- **Industria farmacéutica** la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de productos químicos y medicinales para el

tratamiento y prevención de las enfermedades, así como, sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, conservación, **distribución y comercialización (farmacias y droguerías, incluye a domicilio)**. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.

- **La industria de productos para la salud e higiene personal, la cual comprende los servicios y productivos siguientes:**

a) **Productos para la salud:** Dispositivos médicos y material médico quirúrgico, siendo estos cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante material u otro artículo similar o relacionado, usado solo o en combinación, incluidos los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación propuesta por el fabricante en su uso con seres humanos para diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una lesión, investigación, sustitución o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico, apoyo y sostenimiento de la vida, control de la natalidad, desinfección de dispositivos médicos, examen in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano, y que no cumplen su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medio farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.

b) **Productos de higiene personal:** Desodorantes, jabones, dentífricos, pañales, jabones detergentes, desodorantes, ambientales, antisépticos, desinfectantes para el agua, productos de limpieza para muebles, pisos y cocina, entre otros. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.

- **La industria de energía,** la cual comprende la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y de la importación, transporte y comercialización de combustibles (**gasolineras**), derivados y gas propano.

A las **PERSONAS Y TRABAJADORES que laboren dentro de las actividades antes descritas, les aplica el toque de queda de 18:00 horas del día a las 4:00 horas del día siguiente.** Las autoridades superiores o empleadores deberán de ajustar o modificar los horarios del personal. En caso de no poder realizar dicha modificación o ajuste, **se deberá proporcionar el transporte a su personal con la debida autorización del Ministerio de Economía. La obligatoriedad de proporcionar transporte aplica también para quienes laboren en jornada de 4 a 18 horas.**

Si alguna persona que labora dentro de las actividades sin opción de cierre y necesita movilizarse entre departamentos, las disposiciones presidenciales si se lo permiten, siempre y cuando lo haga en el transporte debidamente autorizado por el MINECO.

9. **Se mantienen las ACTIVIDADES QUE PUEDEN OPERAR.** Estas actividades **podrán ajustarse al nuevo horario de restricción, es decir de 4:00 horas a 18:00 horas, SIEMPRE Y CUANDO ASEGUREN QUE SUS TRABAJADORES ESTÉN EN SUS RESIDENCIAS ANTES DE LAS 18:00 HORAS, deben de contar con la**

autorización de transporte del Ministerio de Economía y deben realizar sus actividades cumpliendo el distanciamiento social y el uso de mascarilla:

- Los supermercados, abarroterías y tiendas de barrios.
- Los hoteles, pensiones y su correspondiente servicio de alimentación en la habitación de sus huéspedes, bajo su estricta responsabilidad.

- Bancos, financieras, aseguradoras y cooperativas, utilizando para ello ventanillas o procedimientos especiales y autoservicios
- Actividades agrícolas, pecuarias, fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos. Abarca el cultivo y siembra de estos productos.
- Actividades ganaderas.
- Transporte de ayuda humanitaria.
- Los restaurantes brindando la atención por ventanilla para llevar. El servicio a domicilio podrá realizarse a cualquier hora del día, sin limitación de horario siempre y cuando se utilice el transporte debidamente identificado.
- Los mercados municipales y cantonales podrán abrirse al público **en horario de 4:00 horas a 12:00 horas.**

Si alguna persona que labora dentro de las actividades que pueden operar y necesita movilizarse entre departamentos, las disposiciones presidenciales si se lo permiten, siempre y cuando lo haga en el transporte debidamente autorizado por el MINECO.

Las actividades NO INCLUIDAS en los incisos anteriores NO PUEDEN OPERAR, a menos que sea mediante TELETRABAJO. También está prohibido:

- Eventos de todo tipo y de cualquier número de personas en cualquier lugar.
- Actividades deportivas, culturales y sociales.
- Funcionamiento de transporte público colectivo de pasajeros tanto urbano como extraurbano, excepto el transporte de personal autorizado por MINECO para actividades sin opción de cierre o que pueden operar.
- Visitas a centros penitenciarios.
- Visitas a todas las entidades de asistencia de personas de la tercera edad o adultos mayores
- Celebraciones y actividades religiosas presenciales
- Actividades de educación inicial, preprimaria, primaria, básica, diversificada, especial y extraescolar o paralela, así como cualquier otro tipo o modalidad de cursos, capacitaciones, escuelas, academias o centros educativos no importante la denominación o áreas que se imparten, así como a la Universidad Estatal y Privadas.

Todas las empresas deben continuar aplicando las medidas, protocolos y recomendaciones sanitarias, de salud e higiene y seguridad ocupacional para la prevención y contención del COVID-19.

Finalmente, el Presidente de la República indicó que de los resultados de la próxima semana, dependerán las disposiciones para iniciar el proceso de regreso a la normalidad.